

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso de jurisdicción voluntaria (corrección de registro civil de nacimiento), dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda. **Sírvase proveer**

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00012-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida por JOSÉ MIGUEL COMAS ACOSTA, a través de apoderado judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Mediante providencia fechada nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado inadmitió el proceso de jurisdicción voluntaria (corrección de registro civil de nacimiento) seguida por JOSÉ MIGUEL COMAS ACOSTA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara los defectos señalados en la parte motiva del auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue, es que mediante sentencia se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Única de San Sebastián; con Indicativo Serial 57402311. y NUIP 1.083.695.149, debido a que el lugar de nacimiento el cual ocurrió en la República de Venezuela Municipio Maracaibo, Estado Zulia y no en Colombia, también la gramática del nombre el cual es JOSUE DAVID y no JOSE MIGUEL como erróneamente aparece. De acuerdo a esto, era indispensable allegar a este Despacho, el Registro Civil de Nacimiento Venezolano para darle trámite al presente proceso.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 578 del Código General Del Proceso, Título Único, Procesos De Jurisdicción Voluntaria.

Ahora, si bien la parte demandante allegó escrito de subsanación, al momento de este despacho hacer el estudio pertinente, se pudo observar que, los documentos allegados, específicamente el acta de nacimiento venezolana No 1211, no está apostillada, requisito para que los documentos de aquel país tengan validez en Colombia, el cual que debe ser emitido por la autoridad venezolana competente. Por lo tanto, al no haber presentado el acta de nacimiento apostillada no se subsanó la demanda.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida por JOSÉ MIGUEL COMAS ACOSTA, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f91760496189fbafae0b3fb5e85ae4656b0faa661391553646aeea41c7bbd8**

Documento generado en 07/03/2024 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>